CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

AUTO No. 979
(29 DE JUNIO DE 2021)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. 5247 (unificado con los expedientes Nos. 5248 y 5259) profirió el acto administrativo **AUTO No. 979 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, donde se ordena notificar a los señores **LUIS CARLOS DE LA ROSA**, C.C. 5.081.195 y **WILSON CIRO DE LA ROSA**, C.C. 7.463.009.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente No. 5247 (unificado con los expedientes Nos. 5248 y 5259) y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO No. 979 DEL 29 DE JUNIO DE 2021** dentro del expediente No. 5247 (unificado con los expedientes Nos. 5248 y 5259), en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69[1] de la Ley 1437 de 2011, se publica hoy 27 (día), septiembre (mes) 2022 (año), en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por medios electrónicos, según corresponda.

Se publica copia íntegra del **AUTO No. 979 DEL 29 DE JUNIO DE 2021.**

Atentamente,

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Gabriel Muelle - Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Profesional SGA / Humberto Diaz – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

[1] *(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 en aplicación de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 06 de Julio de 2015 mediante radicado 4924 el señor LUIS ALEJANDRO BASTIDAS, Jefe de Área Protegida, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, y la Unidad Administrativa Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remite informe contentivo de presentas infracciones ambientales evidenciadas en el sobrevuelo realizado el día 20 de junio de 2015 con fotos asociadas a hora, junto con el track para uso en la plataforma de Google Earth.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, se emitieron por los funcionarios comisionados sendos conceptos técnicos preliminares de verificación ambiental, en los cuales se reporta que no se pudieron corroborar los hechos debido a la ausencia de información precisa al respecto.

Que por oficio N° 1700-12-01-2428 de julio 8 de 2015 se solicitó al Comandante de Policía del Magdalena y a la Unidad de Parques Nacionales Naturales precisar las coordenadas donde se evidenciaron las presuntas infracciones ambientales observadas en el sobrevuelo realizado el día 20 de junio de 2015.

Que, en el informe técnico del 05 de septiembre de 2016, se da cuenta de la visita técnica realizada en los predios ubicados en los municipios de Remolino, El Piñón y Pivijay, estableciendo lo siguiente en el décimo punto:

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

10. Indagación preliminar margen oriental de la ciénaga Buenavista. Predio "Ají Molío"

10.1. Características de la Zona Inspeccionada

El área donde se realiza la indagación preliminar se localiza en inmediaciones de la ciénaga Buenavista, a un (01) kilometro al noroeste del corregimiento de Corral Viejo, en jurisdicción del municipio de Remolino. La zona se ubica dentro del humedal Ramsar, Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, en el ecodistrito de Planicie Aluvial; limita al norte con el predio "Calenturial", al sur con el predio "La Fortuna", al este con predios sin identificar, al oeste con la Ciénaga de Buenavista.

(...) En la figura número catorce (14) se señala en amarillo las áreas objeto de indagación preliminar.

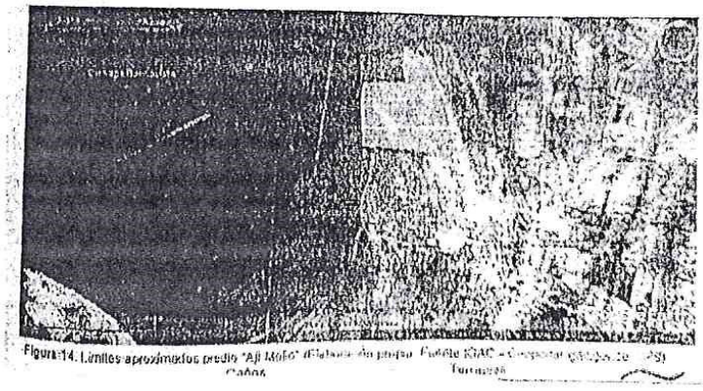


Figura 14. Límites aproximados predio "Aji Molío"

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...) La visita de inspección permitió evidenciar la presencia de un terraplén de aproximadamente cuatro mil quinientos (4.500) metros de longitud que se extiende a lo largo de la margen oriental de la Ciénaga de Buenavista, desde el corregimiento de San Rafael hasta inmediaciones de los playones de "La Perra". Dentro de los terrenos del predio "Aji Molio" el terraplén en cuestión tiene una extensión cercana a los 450 metros (...)"

Que, dentro del marco de la investigación, se determinó la existencia de tres lotes denominados "Aji Molío", identificados con distintos códigos catastrales y matriculas inmobiliarias, así:

CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
47605000300000000413000000000	228-3053
47605000300000000261000000000	228-4146
47605000300000000260000000000	228-4147

Que mediante el Auto No.1720 del 29 de noviembre de 2018, se inició un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **WILSON CIRO DE LA ROSA POLO** y **LUIS CARLOS DE LA ROSA**, quienes fungen como propietarios del predio "Aji Molio" identificado con la matricula inmobiliaria No. **228-3053**; actuación que se encuentra contenida en el **Expediente No.5247**.

Que mediante el Auto No.1721 del 29 de noviembre de 2018, se inició un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **LUIS CARLOS DE LA ROSA**, en su calidad de propietario del predio "Aji Molio" identificado con la matricula

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria No. **228-4146**; actuación que se encuentra contenida en el **Expediente No.5248.**

Que mediante el Auto No.1734 del 29 de noviembre de 2018, se inició un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **WILSON CIRO DE LA ROSA POLO**, en su calidad de propietario del predio "Aji Molio" identificado con la matricula inmobiliaria No. **228-4147**; actuación que se encuentra contenida en el **Expediente No.5259.**

Que, mediante memorando, la Subdirección de Gestión Ambiental, solicitó a la Coordinación de Ciénaga Grande de Santa Marta, aclarar el Concepto Técnico de fecha 5 de septiembre de 2016, con miras a precisar si los predios con matrículas inmobiliarias números **228-3053, 228-4146** y **228-4147** corresponden al área identificada en el punto décimo como "Ají Molío" dentro de la cual se cometió una presunta infracción ambiental mediante la construcción de un terraplén.

Que, en tal virtud, la Coordinación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, por medio de Memorando del 28 de junio de 2021, comunica que:

(...) "Entre los predios objeto de visita de indagación preliminar se encuentra el denominado "Ají Molío", el cual se encuentra conformado por tres (03) lotes con igual nombre, pero diferente cedula catastral àsí:

NOMBRE PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	Longitud de Terraplén (m)
AJÍ MOLIO	47605000300000000413000000000	228-3053	167
AJÍ MOLIO	47605000300000000261000000000	228-4146	178
AJÍ MOLIO	47605000300000000260000000000	228-4147	202

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla No. 1. Lotes que conforman el predio "Ají Molio" y longitud de terraplenes evidenciado en cada lote

Sobre cada uno de estos lotes se evidenció el trazado de un terraplén que impacta directamente la ronda hídrica de la ciénaga de Buenavista e interfiere con la dinámica del ecosistema de humedales, tal como lo describe el citado concepto técnico. (...)"

Que, por lo tanto, existe una relación evidente entre los expedientes números **5247**, **5248** y **5259** puesto que versan sobre la construcción de un solo terraplén que atraviesa tres lotes distintos y hay una coincidencia en cuanto a los propietarios, así:

EXPEDIENTE	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	POPIETARIO
5247	AJÍ MOLIO	228-3053	LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO
5248	AJÍ MOLIO	228-4146	LUIS CARLOS DE LA ROSA
5259	AJÍ MOLIO	228-4147	WILSON CIRO DE LA ROSA

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2° es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Naturales Nacionales – PNN-.

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que para el departamento del Magdalena y la zona rural del Distrito de Santa Marta, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la Autoridad Ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que el director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

DE LA UNIFICACION DE EXPEDIENTES

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 manifiesta *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

Que en relación con los principios que rigen las actuaciones administrativas, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos*

AUTO No.979.
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que dentro del marco legal el artículo 23 de la ley 99 de 1993, manifiesta *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE..."*

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, numeral 11 y 12, y el Articulo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...).

ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Autoridad Ambiental;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la unificación del expediente 5247 del 29 de noviembre de 2018 seguido en contra de **LUIS CARLOS DE LA ROSA y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO**, el expediente 5248 del 29 de noviembre de 2018 en contra de **LUIS CARLOS DE LA ROSA** y el expediente 5259 del 29 de noviembre de 2018 en contra de **WILSON CIRO DE LA ROSA POLO**, propietarios de los predios denominados **AJI MOLIO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR las actuaciones administrativas con el expediente N°5247 del 29 de noviembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación del presente acto administrativo a los señores **LUIS CARLOS DE LA ROSA** y **WILSON CIRO DE LA ROSA POLO**, plenamente identificados dentro de los expedientes respectivos.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental.

Elaboró: María Angélica García
Vo. Bo. Eliana Toro
Vo. Bo.: Marycruz Ferrer
Expedientes: 5247, 5248 y 5259.

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO No.979
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UNIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 5247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, DEL EXPEDIENTE 5248 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE LUIS CARLOS DE LA ROSA Y DEL EXPEDIENTE 5259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CONTRA DE WILSON CIRO DE LA ROSA POLO, CONTENTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL REFERIDOS A HECHOS COMETIDOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS AJI MOLIO, UBICADOS EN AREA DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO